

Universidad Nacional del Altiplano Puno
Vicerrectorado Académico
Dirección Universitaria Académica



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL
APRENDIZAJE**

2016

VERSIÓN	001
CÓDIGO	R.E.A. 2016
ELABORADO POR	VRACAD
REVISADO POR	CONSEJO CONSULTIVO
FECHA DE REVISIÓN	20/01/2016
APROBADO CON	R.R. N° 1563-2016-R-UNA



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
1563-2016-R-UNA
Resolución Rectoral N°:



Puno, 18 de mayo del 2016

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 249-2016-SG-UNA de fecha 11 de mayo del presente año, emitido por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, por el que se transcribe el acuerdo de Consejo Universitario referente a la aprobación del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Nacional del Altiplano;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Universitaria Académica de esta Universidad, ha formulado la propuesta del REGLAMENTO DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, el mismo que tiene por finalidad: Normar el proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales, en el marco de los propósitos de la evaluación por competencias;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, en el marco de la normativa invocada y, de conformidad con lo previsto por el Art. 111°, numeral 111.2 del Estatuto Universitario en vigencia, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del 2016, ha aprobado el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Nacional del Altiplano, que consta de cincuenta y nueve (59) artículos;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno**, que consta de cincuenta y nueve (59) artículos; y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, la Dirección Universitaria Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. **WILLVER COASACA NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **PORFIRIO ENRIQUÉZ SALAS**
RECTOR

- DISTRIBUCIÓN:**
- Vicerrectorados: Académico
 - Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD.
 - FACULTADES
 - Ofs. Dirección Universitaria Académica, Secretaria General-UNA
 - Archivo/2016
 - tbl/.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

- Art. 1º. Son objetivos del presente reglamento:
- a) Establecer los lineamientos metodológicos para la evaluación del aprendizaje y las etapas de evaluación.
 - b) Normar el sistema de calificaciones y aprobación de los componentes curriculares, señalando las obligaciones y derechos de los estudiantes en el proceso de evaluación.

FINALIDAD

- Art. 2º. Normar el proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales, en el marco de los propósitos de la evaluación por competencias.

BASE LEGAL

- Art. 3º. Las disposiciones que conforman la base legal del presente reglamento son las siguientes:
- Ley Universitaria N° 30220.
 - Estatuto Universitario 2015.
 - Reglamento de Matrículas del Currículo Flexible por Competencias.
 - Proyecto Educativo Universitario (PEU).
 - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria)
 - Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD Procedimiento de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario.

ALCANCE

- Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a las dependencias del Vicerrectorado Académico, unidades académicas de todas las facultades y/o escuelas profesionales, a los docentes que cumplen con el proceso de evaluación y los estudiantes.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 5º. La evaluación del aprendizaje es un proceso interactivo que permite la valoración sobre el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Art. 6º. Son características de la evaluación del proceso de aprendizaje-enseñanza en las escuelas profesionales las siguientes:
- a) Integral: Permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
 - b) Permanente: Verifican los procesos de aprendizaje de competencias profesionales, considerando la organización del semestre por unidades de aprendizaje, e implica la programación de la evaluación sustitutoria de manera pertinente.
 - c) Intencional: Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas en baremos cuantitativos y cualitativos.
 - d) Formativa: Orienta y regula el proceso de aprendizaje-enseñanza y permite apreciar el desarrollo y la práctica de valores y actitudes positivas por parte de los estudiantes, lo cual constituye la esencia del aprender a ser.
 - e) Democrática: Evalúa tópicos conocidos y compartidos por el profesor y los estudiantes a través de la metacognición, coevaluación y autoevaluación.
- Art. 7º. Son propósitos de la evaluación del proceso de aprendizaje en las escuelas profesionales:

- a) Verificar y fortalecer la calidad del logro de las competencias de los estudiantes.
- b) Verificar el grado de efectividad de los métodos, técnicas, estrategias, actividades y materiales usados por el docente en el logro de competencias propuestas en los componentes curriculares.
- c) Generar la información requerida por la administración académica para efectos de promoción, orientación, selección estudiantil, organización de programas de estudio individuales, requisitos de graduación, certificaciones y el otorgamiento de grados y títulos.
- d) Proponer medidas de apoyo, reajuste y reorientación para los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- e) Establecer de manera justa los calificativos que reflejen el esfuerzo académico de los estudiantes.

Art. 8º. Son funciones de la evaluación en el proceso de aprendizaje-enseñanza:

- a) De diagnóstico: porque posibilita el conocimiento de la realidad educativa y de sus elementos.
- b) De orientación y motivación: porque incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
- c) De retroalimentación, estímulo y control: debido a que asegura el reajuste inmediato del currículo y del sistema de evaluación.
- d) De pronóstico: porque posibilita la determinación de nuevos logros a través de la acción educativa.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE LA EVALUACIÓN

- Art. 9º. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en las escuelas profesionales debe seguir las siguientes fases:
- Planificación.
 - Recolección de información.
 - Procesamiento de la información.
 - Comunicación y/o publicación de los resultados.
- Art. 10º. Durante el proceso de planificación se deben realizar acciones que permitan determinar el propósito de la evaluación, la deducción de los indicadores, los niveles de logro del aprendizaje y la elaboración de una tabla de especificaciones para la evaluación.
- Art. 11º. La recolección de información se efectuará mediante la aplicación sistemática de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Art. 12º. Durante el procesamiento de la información se analizarán e interpretarán los datos para su comunicación posterior.
- Art. 13º. Durante la fase de comunicación se transmitirán los resultados a los estudiantes y autoridades.
- Art. 14º. Las etapas de la evaluación de los componentes curriculares, son:
- Evaluación inicial o de entrada (Diagnóstica).
 - Evaluación de proceso (Formativa).
 - Evaluación final (Sumativa).
- Art. 15º. La evaluación inicial o de entrada se realiza al comienzo del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación orienta el proceso de aprendizaje-enseñanza de los estudiantes.
- Art. 16º. La evaluación de proceso o formativa tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes y se evalúan por medio de actividades que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

- a) Evidencias de conocimiento: lo que debe conocer el estudiante, ya sea conceptos, definiciones, leyes, principios, axiomas, enfoques o teorías.
- b) Evidencias de desempeño: lo que debe hacer el estudiante mediante demostraciones prácticas y de actitudes positivas.
- c) Evidencias de producto: a través de muestras físicas o tangibles elaborados por el estudiante; comprende informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, prácticas o simulaciones.

Este proceso da lugar a calificativos que se obtienen durante el desarrollo de la unidad didáctica considerando un ponderado opcional según sea la naturaleza del componente curricular, al cual se denomina calificativo parcial:

$$= \frac{\textit{Promedio Parcial} \\ EC(\textit{Ponderado}) + ED(\textit{Ponderado}) + EP(\textit{Ponderado})}{\textit{Sumatoria de los Ponderados}}$$

Donde:

EC: Evidencia de conocimiento.

ED: Evidencia de desempeño.

EP: Evidencia de producto.

Art. 17°. La evaluación final, se aplica en el componente curricular con el fin de apreciar el logro alcanzado en las competencias propuestas.

Art. 18°. El promedio final (PF) del logro de aprendizaje de la competencia prevista en el componente curricular se obtiene aplicando las siguientes fórmulas, según el número de promedios parciales:

Para dos promedios parciales:

$$PF = \frac{I\ PP + II\ PP}{2}$$

Para tres promedios parciales:

$$PF = \frac{I PP + II PP + III PP}{3}$$

Dónde:

PF = Promedio final.

I PP = Primer promedio parcial.

II PP = Segundo promedio parcial.

III PP = Tercer promedio parcial.

Art. 19°. Las evidencias de conocimiento, desempeño y de producto se evalúan en la escala vigesimal de 0 a 20 puntos.

Art. 20°. Se establece la siguiente escala cuantitativa – cualitativa para determinar el logro de las competencias:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA	NIVEL LOGRO DE COMPETENCIA
17 a 20	Excelente	Logra eficazmente la competencia
14 a 16	Bueno	Logra la competencia en forma aceptable
11 a 13	Regular	Logro de la competencia en proceso
00 a 10	Deficiente	No logra la competencia

Art. 21°. La evaluación debe considerarse como un proceso que permite establecer el nivel de logro de competencias. Se ejecuta mediante la aplicación de instrumentos que permitan establecer los logros obtenidos en función de las competencias propuestas y según la naturaleza de los componentes curriculares.

Art. 22°. Los niveles de logro de competencias formuladas por el docente deben especificarse en el sílabo. Así mismo, el docente debe indicar a los estudiantes el tipo de instrumentos de evaluación a utilizarse al inicio del desarrollo del componente curricular.

Art. 23°. Las técnicas y los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes, objetivos, confiables, válidos y elaborados en función a las competencias programadas en el sílabo. Las técnicas e instrumentos, entre otros, pueden ser:

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
CONOCIMIENTO	Exámenes escritos	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas Escritas. Por la forma de respuesta: <ul style="list-style-type: none"> <u>De desarrollo</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ensayos de respuesta corta. ✓ Ensayos de respuesta extensa. ✓ Resolución de problemas. <u>Objetivas:</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De completamiento/Respuesta simple o breve. ✓ De localización/ Identificación. ✓ De ordenamiento/ Jerarquización. ✓ De respuesta alternativa / Si-No / V-F. ✓ De selección múltiple/ Opción múltiple. ✓ De apareamiento/ correspondencia / casamiento.
	Exámenes orales	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas Orales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La exposición autónoma. ✓ Las intervenciones orales. ✓ El debate.

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
	Exámenes gráficos	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas gráficas
DESEMPEÑO	Observación	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Cotejo • Lista de Chequeo del desempeño • Lista de verificación • Anecdotario • Guía de observación • Escalas de Evaluación, Calificación, Estimación o Apreciación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Escala numérica. ✓ Escala gráfica. ✓ Escala conceptuales gráficas. ✓ Escalas conceptuales. ✓ Escalas descriptivas. • Escalas para medir actitudes. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Escalas de Likert. ✓ Escalas de Diferencial Semántico.

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Escalograma de Guttman. ✓ Escala de Thurstone.
	<p>Exámenes de ejecución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de Ejecución: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecánica. ✓ Manual. ✓ Artística. ✓ Física.
	<p>La Entrevista: Estructurada y no estructurada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista. • Cuestionario.

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
	Resolución de problemas	<ul style="list-style-type: none">• Lista de cotejo.• Escala de calificación.
	Sociometría	<ul style="list-style-type: none">• Test socio métrico y socio grama.
	Estudio de Caso	<ul style="list-style-type: none">• Escala de evaluación.
	Simulación de situaciones	<ul style="list-style-type: none">• Rubrica

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
PRODUCTO	Análisis de producto: Maquetas, mapas, periódicos murales, boletines, trípticos, esquemas, álbum, fotografías, dípticos, revistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de cotejo. • Escala de calificación.
	Valoración del producto	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de chequeo del producto.
	Organizadores del conocimiento: Mapa conceptual, mapa mental, red semántica, la UVE Heurística.	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis del organizador del conocimiento. • Lista de cotejo.
	Portafolio	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis del portafolio.
	Análisis de contenido/ Análisis documentario	<ul style="list-style-type: none"> • La ficha de unidades de análisis: • Textos, separatas, trabajos monográficos, asignaciones, informes.

Art. 24°. Los criterios de evaluación para las actitudes, que incluyen y están consideradas como parte de la evaluación del desempeño son:

- a) Originalidad.
- b) Creatividad.
- c) Honestidad.
- d) Veracidad.
- e) Criticidad.
- f) Trabajo en equipo.
- g) Compromiso social.
- h) Responsabilidad.
- i) Asistencia.
- j) Puntualidad.
- k) Identidad y otros.

Art. 25°. Los directores de las escuelas profesionales deben supervisar la aplicación de los instrumentos y criterios de evaluación señalados en los sílabos correspondientes.

Art. 26°. Los trabajos encargados, como parte de la evaluación de las evidencias de producto, son monitoreados por el docente y se programan en el sílabo correspondiente, indicándose la fecha de entrega con anticipación.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN

- Art. 27°. La escala de calificación es vigesimal (0 – 20 puntos).
- Art. 28°. Cuando el estudiante no se presenta a la evaluación correspondiente se hará acreedor al calificativo de cero (00) puntos.
- Art. 29°. En caso de aplicarse varios instrumentos para la evaluación de evidencias de conocimientos, desempeños y productos, se debe promediar los calificativos parciales para obtener el calificativo final en estos rubros, los mismos deberán estar consignados en el sílabo correspondiente.
- Art. 30°. Si al promediarse los calificativos finales existiese un residuo de 0.5 de punto o más, se redondeará al número entero inmediato superior.
- Art. 31°. Los instrumentos de evaluación calificados por el docente deben ser entregados a los estudiantes para su verificación y conformidad dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación, con la debida conformidad, los instrumentos de evaluación serán devueltos en forma inmediata al docente.
- Art. 32°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Director de la escuela profesional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo o la rectificación de su nota, dentro de los ocho (08) días hábiles después de conocer sus calificativos. El docente está en la obligación de entregar los instrumentos de evaluación aplicados al Director de la escuela profesional para su verificación, caso contrario será pasible de proceso administrativo.
- Art. 33°. Todos los instrumentos aplicados y los resultados serán archivados por los docentes, mínimamente por un semestre, quienes consignarán estos resultados oportunamente en los registros y actas correspondientes.

Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la escuela profesional, para que sean archivados por un semestre.

Art. 34°. El incumplimiento del Art. 31° por parte del docente, constituye falta disciplinaria, lo que dará lugar al proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

Art. 35°. Para aprobar un componente curricular el estudiante debe obtener un promedio final de once (11) puntos o más. En caso de obtener un promedio igual o menor a diez (≤ 10) se le considera desaprobado.

Art. 36°. Los criterios de aprobación, en cada componente curricular, deben constar en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir.

Art. 37°. No podrán aprobar las prácticas de un componente curricular quienes registren menos del 70% de asistencia a las mismas o aquellas especificadas en el sílabo correspondiente de acuerdo a la naturaleza del componente curricular.

Art. 38°. Concluida la evaluación de conocimiento, desempeño y producto planificada, en el sílabo del componente curricular, se programará una evaluación sustitutoria para aquellos estudiantes que obtuvieron una nota mínima igual o mayor a siete (≥ 07) puntos. El resultado de la evaluación sustitutoria reemplazará los calificativos finales, solo de las evaluaciones evaluadas.

Art. 39°. La evaluación sustitutoria es de carácter opcional, debiendo el estudiante solicitarlo o inscribirse en la Dirección de la escuela profesional correspondiente en los plazos establecidos.

Art. 40°. No están comprendidos para la evaluación sustitutoria los componentes curriculares que incorporan talleres, prácticas pre-profesionales o similares; clínicas, laboratorios e internados.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 41°. Los estudiantes de la universidad, seleccionados por el Programa de Movilidad Estudiantil, deben ser evaluados con anterioridad a las fechas previstas en el sílabo, a fin de facilitar el viaje a la universidad de destino, siempre y cuando exista superposición de fechas de inicio y culminación de actividades académicas en las universidades de origen y destino.
- Art. 42°. Los estudiantes nacionales o extranjeros admitidos por la universidad, mediante el Programa de Movilidad Estudiantil, deben ser evaluados con anterioridad a las fechas establecidas en el sílabo, a fin de facilitar su retorno a la universidad de origen, siempre y cuando las actividades académicas inicien antes de la culminación del semestre académico en la universidad.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS

- Art. 43°. Los componentes curriculares dirigidos se evaluarán en las mismas condiciones que exige el sílabo con el cual se desarrolla regularmente el componente curricular.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

- Art. 44°. La evaluación extraordinaria se concede al estudiante, fuera de las fechas establecidas en la evaluación ordinaria. La evaluación extraordinaria puede ser solicitada por el estudiante siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Para concluir sus estudios profesionales tenga como máximo dos (2) componentes curriculares desaprobados con un promedio final igual o mayor a siete (≥ 07) puntos.
 - b) Sea aprobada mediante Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad.
- Art. 45°. El artículo anterior también es aplicable para las escuelas profesionales que incluyen en su estructura curricular internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares.
- Art. 46°. Las evaluaciones extraordinarias pueden ser solicitadas en dos oportunidades, la segunda evaluación lo solicitará el estudiante quince (15) días después de haber sido desaprobado en el primer examen extraordinario.
- Art. 47°. La evaluación extraordinaria estará a cargo de un jurado conformado por tres docentes de la especialidad, nominado por el Director de Departamento Académico y ratificado con Resolución de Decanato. El docente titular podrá participar en el primer examen extraordinario.
- Art. 48°. No procede la evaluación extraordinaria en componentes curriculares que por su naturaleza exige el desarrollo regular, especificado en el Currículo Flexible por Competencias.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

Art. 49°. Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los docentes, las siguientes situaciones:

- a) Actividades de evaluación no programadas en el silabo.
- b) Plantear ítems en los instrumentos de evaluación no concordantes con las competencias y conocimientos establecidos en el silabo del componente curricular.

Art. 50°. Los docentes que cometieran las faltas estipuladas en los incisos a) y b) del Art. 49 del presente reglamento, incurren en incumplimiento de las funciones de la docencia; en tal razón, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone el Estatuto Universitario y Directiva Académica.

Art. 51°. Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los estudiantes, las siguientes situaciones:

- a) Copiar las respuestas de sus compañeros, de los apuntes elaborados en clase y otros instrumentos utilizados para tal fin, durante el proceso de evaluación.
- b) Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la universidad.
- c) Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
- d) Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o similares.
- e) Abandonar el local de evaluación sin haber entregado la prueba u otro similar.
- f) Alterar los instrumentos de evaluación para sorprender al docente.

Art. 52°. Quienes cometieran las faltas estipuladas en los incisos a), b), e) y f) del Art. 51 del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación y perderán todo derecho a participar en la evaluación sustitutoria.

- Art. 53°. Los reincidentes en las faltas tipificadas en los incisos a), b), e) y f) del Art. 51° serán sancionados con la desaprobación definitiva en el componente curricular.
- Art. 54°. Quienes incurren en falta tipificada en los incisos c) y d) del Art. 51° del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos, el docente afectado elevará un informe al Director de la escuela profesional con copia al Decano.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 55°. Las direcciones de las escuelas profesionales harán cumplir las directivas correspondientes para el reporte de notas y llenado de Actas de Exámenes y Registros de Evaluación dentro de los plazos establecidos.
- Art. 56°. Las evaluaciones extraordinarias, previas a los internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares, deben ser solicitados y programados dentro de los cinco (05) días de haber iniciado oficialmente la actividad académica.
- Art. 57°. Si el estudiante después de rendir la segunda evaluación extraordinaria resultara desaprobado, debe matricularse con los estudiantes regulares. Si el componente curricular ya no se desarrolla o tiene menos a cinco estudiantes, entonces podrá llevarlo como dirigido.
- Art. 58°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y última instancia por Consejo Universitario.
- Art. 59°. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario.